

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Administración****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

2211

1165679

N/Expte.: 2026-010200.

ASUNTO: Instrucción Reguladora para establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcional o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el día 19 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la siguiente Instrucción Reguladora para establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcional o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

"INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA

PRIMERA. - Objeto.

El objeto de la presente instrucción es establecer las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal de carácter temporal, en régimen funcional o laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA. - Aprobación, publicación y prelación de las listas de reserva.

2.1. Las listas de reserva derivadas de procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal, con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2.2. Las Resoluciones por las que se aprueben las listas de reserva se publicarán en el Tablón de Edictos y en el apartado empleo público de la web de la Corporación.

2.3. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se indique otra fecha.

2.4. El Servicio de Recursos Humanos será el encargado de gestionar las listas de reserva aprobadas.

2.5. El orden de prelación de las listas de reserva vendrá determinado atendiendo a la procedencia del proceso selectivo del que derivan, conforme a los siguientes criterios:

2.5.1.- Las listas de reservas derivadas de convocatorias públicas aprobadas por la propia Corporación Municipal, para el ingreso por el turno de promoción interna.

2.5.2.- Las listas de reservas derivadas de procedimientos selectivos convocados por la propia Corporación Municipal, del turno de acceso libre como funcionario/a de carrera o laboral fijo.

2.5.3.- Las listas de reserva aprobadas por la propia Corporación Municipal a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal funcionario interino o personal laboral de carácter temporal.

2.5.4.- En ausencia de las listas de reserva previstas en los párrafos anteriores, o en caso de agotamiento de las mismas, podrá procederse en caso de urgencia, siguiendo el siguiente orden:

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá acudir a listas de reserva aprobadas por aquellas entidades locales con las que se haya suscrito al efecto un Convenio de Colaboración.

2. La Corporación municipal podrá acudir a listas de reserva constituidas en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este caso, se atenderá al orden de entrada en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos.

TERCERA. - Orden de prelación de los llamamientos.

3.1. Los llamamientos se realizarán teniendo en cuenta la duración del nombramiento o contratación según las necesidades que se precisen, conforme la siguiente escala:

a) Nombramiento o contratación por un periodo estimado igual o superior a 1 año.

b) Nombramiento o contratación por un periodo estimado inferior a 1 año.

3.2. La aceptación de dicho nombramiento o contratación supone el inicio de la tramitación del correspondiente expediente y no afectará al resto de llamamientos que existan o surjan.

3.3. Sólo se procederá al llamamiento del personal aspirante de las listas de reserva que se encuentren prestando servicios en la Corporación o, en virtud del principio de colaboración, en otras Administraciones Públicas, o en los Organismos Autónomos de esta Corporación, cuando el nuevo nombramiento o contratación surja de una nueva necesidad con una duración estimada de 2 o más años. En el supuesto de no aceptación mantendrá su orden en la lista, pero no será nuevamente llamado/a para nuevas necesidades de esta duración hasta que lo comunique formalmente, que tendrá efectos a los 15 días naturales de su presentación.

CUARTA. - Orden de prelación del personal aspirante.

El personal será llamado según el siguiente orden de prelación:

1. El personal funcionario interino o laboral temporal que estando en servicio activo de la Corporación, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para los procesos extraordinarios de estabilización, cesen como consecuencia de la finalización de los citados procesos, sin que los hubiesen superado, entendiéndose incluido la no obtención de plaza. En el supuesto de existencia de diverso personal, el orden de prelación será según la fecha de constitución de su lista de reserva y el orden decreciente en la misma.

2. El personal funcionario o laboral que estando en servicio activo haya cesado en la Corporación, siempre que haya prestado sus servicios en la Corporación durante un periodo mínimo de 6 meses, durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha del nuevo llamamiento. En el supuesto de existencia de diverso personal el orden de prelación será según la fecha de constitución de su lista de reserva y el orden decreciente en la misma.

3. El personal funcionario o laboral que estando en activo haya cesado en la Corporación y derive de listas de reserva cedidas por otras Administraciones Públicas, siempre que haya prestado servicios en la Corporación durante un periodo mínimo de seis (6) meses durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha del nuevo llamamiento y derive de una lista de reserva que haya supuesto la superación de, como mínimo, un ejercicio. En este supuesto, su prelación será respecto del personal integrante en listas de reservas posteriores a la fecha de su nombramiento originario.

4. El personal integrante en las correspondientes listas de reserva según la fecha de su constitución y el orden decreciente en la misma

QUINTA. - Llamamiento.

5.1. Inicio del procedimiento. Cuando se precise la cobertura de necesidades temporales los distintos Servicios de la Corporación deberán comunicar al Área competente en materia de Recursos Humanos tal necesidad, mediante escrito motivado que justifique la conveniencia, la necesidad excepcional, urgente e inaplazable, el sector que se considere prioritario de los establecidos por esta Corporación o la afección al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como información necesaria para determinar el tipo de nombramiento o contratación.

Una vez valorada la procedencia y previa a la Resolución de nombramiento o contratación, se procederá por el Servicio Administrativo encargado de gestionar las listas de reserva a realizar los oportunos llamamientos de los aspirantes conforme lo previsto en las reglas 3ª y 4ª de las presentes reglas.

5.2. Medios. El llamamiento se realizará por dos de los siguientes medios que haya indicado expresamente el integrante de la lista de reserva:

- Llamamiento telefónico.
- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la lista de reserva.
- Por SMS al móvil que indique cuando así se haya manifestado por el integrante de la lista de reserva.

En el supuesto de que sólo se indique un único medio, el llamamiento será a través del mismo.

5.3. Acreditación de los llamamientos. Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos al personal aspirante y de las incidencias, en su caso, acaecidas. La misma podrá ser mediante correo electrónico o diligencia firmada por dos funcionarios/as del Servicio gestor.

5.4. Plazo de respuesta. Efectuado el llamamiento, el aspirante dispondrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente para manifestarse, positiva o negativamente sobre el mismo; debiendo personarse, en caso afirmativo en el plazo y lugar que se indique por el Servicio Administrativo.

5.5. Efectos de la no localización o falta de respuesta. Realizado el llamamiento, habiendo resultado imposible la localización, o no habiendo obtenido respuesta del aspirante en el plazo de 24 horas desde el mismo, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante por orden decreciente en la correspondiente lista de reserva.

El personal aspirante que no haya sido localizado o no haya respondido en el plazo indicado conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento. Si se realizara un nuevo llamamiento a partir de los 15 días siguientes al primero para una necesidad de personal distinta sin que se haya producido su localización o respuesta, pasará al final de su lista de reserva que le será comunicado. En el caso de un tercer llamamiento, sin localización o respuesta, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza, que le será comunicado.

5.6. Efectos de la no comparecencia una vez aceptado el nombramiento o contratación. La no comparecencia en el plazo y lugar indicados, salvo causa debidamente justificada no imputable al aspirante, implicará el llamamiento del siguiente aspirante de la lista de reserva por orden decreciente, así como su exclusión de la lista de reserva

5.7. Actualización de datos. El personal integrante de las listas de reserva tendrá la obligación de notificar de forma fehaciente al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, de forma que quede constancia en el expediente.

SEXTA. - Causas de Suspensión.

6.1. En el momento que se produzca su llamamiento, el personal podrá declararse en situación de suspensión temporal, cuando concurren alguna/s de las siguientes circunstancias:

a) Pérdida temporal de los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando se recuperen los mismos.

b) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Público de Salud.

c) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la suspensión una limitación temporal de cinco días hábiles siguientes al hecho causante, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles siguientes al hecho causante en función de que fuera en la misma o distinta localidad.

d) Matrimonio o pareja de hecho, durante los VEINTE días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.

e) Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

f) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

g) Cuidado de familiar de primer grado, pareja de hecho o descendientes menores de tres años.

h) En el supuesto de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

i) Finalización de la relación de servicios a petición de la persona aspirante si se da alguna de las circunstancias previstas en los apartados g) o h)

j) Formar parte de varias listas de reserva de esta Corporación, y prestar servicios en esta Entidad, en sus Organismos Autónomos, y ello respecto de aquellas listas por las que no presta servicios, incluyendo por tanto, la finalización del nombramiento o contratación vigente en ese momento. En dicha situación también se incluye al personal que, prestando servicios en las Entidades comentadas, adquieren en las mismas la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

k) Encontrarse prestando servicios para la Corporación, así como en sus Organismos Autónomos de esta Corporación, en el momento del llamamiento.

l) Encontrarse prestando servicios en otra Administración Pública o su sector público en el momento del llamamiento.

m) Prestar servicios en la empresa privada, o ser trabajador/a por cuenta propia o autónomo.

n) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva, o cargo orgánico sindical.

o) Prestar servicios como voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida.

OTRAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL;

p) Finalización del nombramiento o contratación a petición de la persona aspirante cuando vaya a prestar servicios en otra Administración Pública o su sector público, siempre que el nombramiento o contratación lo sea en un Grupo o Subgrupo superior al que presta funciones en la Corporación o, caso contrario, que el mismo tenga una duración de al menos 2 años y así figure en el acto administrativo correspondiente.

q) Finalización del nombramiento o contratación a petición de la persona aspirante cuando vaya a prestar servicios en otra Administración Pública o su sector público, siempre que no se cumplan los requisitos previstos en el apartado p), o en el sector privado por cuenta propia o ajena.

6.2. Acreditación de las circunstancias. Se realizará ante el Servicio Gestor, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al llamamiento. Una vez comprobada se comunicará al personal aspirante la situación de suspensión, si procede.

6.3. Duración de la suspensión. Será como máximo por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el aspirante comunicar la finalización de la misma al Servicio gestor, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a dicha finalización. En caso de incumplimiento de dicho plazo, el personal aspirante pasará al último lugar de su lista de reserva, que le será comunicado.

6.4. Efectos. Mientras dure esta situación, el personal aspirante no será llamado para la cobertura de ninguna necesidad temporal.

El personal aspirante se mantendrá en el mismo orden que ocupaba cuando se aleguen las causas de suspensión previstas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y n). En todo caso deben cumplirse los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 de la presente regla 7ª.

El personal aspirante se mantiene en el mismo orden que ocupaba si se solicita por primera vez la suspensión alegando alguna de las causas previstas en los apartados

l), m), o) y p). Si es la segunda vez, pasará al último lugar de su lista de reserva. A partir de la tercera vez, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza.

Asimismo, pasará al último lugar de todas las listas de su plaza el personal integrante que alegando las causas de suspensión previstas en los apartados l), m), o) y p) se encuentren en suspensión ininterrumpida durante un periodo de 5 años.

La persona aspirante pasará al último lugar de todas las listas de reserva de la plaza en el supuesto de que se alegue lo previsto en el apartado q).

Los cambios de posición derivados de lo previsto en el presente apartado serán comunicados al personal aspirante afectado.

6.5. Reactivación. Se producirá a solicitud del personal aspirante en cualquier momento de la situación de suspensión y la misma surtirá efectos al mes de su presentación.

SÉPTIMA. - Causas de exclusión.

El personal integrante de las listas de reserva será excluido de las mismas, previa la oportuna resolución, en los siguientes casos:

1) Pérdida de los requisitos legales de acceso o los específicos exigidos en la convocatoria.

2) Fallecimiento e incapacidad permanente.

3) No aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada en los términos previstos en la regla 6ª.

4) Incomparecencia en el plazo y lugar indicados en el momento del llamamiento, salvo causas debidamente justificadas no imputables al aspirante.

5) Finalización de la relación de servicios a petición del personal aspirante, salvo los supuestos previstos en los apartados i), p) y q) de la regla 6ª.

6) Renuncia expresa del aspirante a mantener la condición de integrante de la lista de reserva.

7) No superación del periodo de verificación de aptitud o del periodo de prueba previsto en la correspondiente contratación laboral.

8) Separación del servicio, despido disciplinario, suspensión de funciones o suspensión de empleo y sueldo, por falta muy grave, o por reiteración de falta grave.

9) Extinción de la prestación de servicios por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del empleado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

OCTAVA. - Nombramiento y periodo de verificación de aptitud.

8.1. La vinculación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato de trabajo, respectivamente, y por el periodo que se indique en la correspondiente Resolución.

8.2. Extinguida la relación funcionarial o laboral, el personal aspirante se reincorporará a la lista de reserva donde conservará el mismo número de orden para el próximo llamamiento.

8.3. El primer nombramiento o contratación del personal aspirante que figure en la lista de reserva implicará la existencia de un periodo de verificación de aptitud con la siguiente duración, según el Grupo de Clasificación Profesional:

Grupo de Clasificación	Duración (en meses)
A1/ I	6
A2/ II	6
B	6
C1/ III	4
C2/ IV	4
E/ V	2

8.4. El Servicio donde preste servicios el personal aspirante deberá emitir informe motivado de superación o no del periodo de verificación de aptitud, conteniendo un análisis que, entre otros aspectos, deberá comprender: la aptitud, puntualidad, autonomía y calidad en el trabajo. Dicho informe deberá obrar en el Servicio del Área competente en materia de Recursos Humanos quince días antes de la finalización del correspondiente periodo. En el supuesto que no se haya emitido informe se entiende que es favorable. En todo caso, dicho Servicio informará al citado personal a lo largo de dicho periodo sobre su evolución.

8.5. Si la duración inicial del primer nombramiento o contratación es inferior a la duración indicada en el apartado primero, dicho periodo de verificación se extenderá al siguiente nombramiento, contratación o prórroga, hasta completar el periodo total. En este caso y en el supuesto de existir distintos nombramientos, cuando se produzca cada finalización, se deberá elaborar y remitir al Área competente en materia de Recursos Humanos, informe por el Servicio correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la finalización.

8.6. Si existieran informes contradictorios en igual número, la duración de periodo de verificación de aptitud podrá ampliarse hasta un máximo de la mitad de la duración indicada en el apartado primero.

8.7. El periodo de verificación de aptitud quedará suspendido en los siguientes supuestos y por idéntico periodo de tiempo:

- Incapacidad temporal.
- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- Situación de violencia de género.

NOVENA.- Vigencia.

9.1. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se apruebe otra fecha.

9.2. Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas, bien para el acceso al turno de promoción interna, bien para el acceso libre como funcionario de carrera o personal laboral fijo, tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada de la convocatoria pública del mismo carácter.

9.3. Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para atender necesidades de personal funcionario interino y de personal laboral de carácter temporal, tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada de la convocatoria pública para el acceso al turno de promoción interna o turno libre como funcionario de carrera o personal laboral fijo del mismo carácter, o bien hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva para atender necesidades de carácter temporal."

Segundo.- Hacer público este acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Web Municipal y Tablón de Anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN (Decreto delegación nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto nº 8/2024, de 4 de enero), Carla Cabrera Teixeira, documento firmado electrónicamente.